



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	MELISSA HINCAPIÉ CARVAJAL, en representación de sus dos hijas menores de edad.
Demandado:	CRISTIAN ALEXANDER GIL GÓMEZ
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00085 – 00
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO 664
Decisión	Decreta Medida Provisional

Mediante memorial del 11 de mayo de los corrientes, se recibió video proveniente de la apoderada de la parte actora, en el que se escucha a una niña, narrar que saluda a su abuelo paterno y que incluso ingresa a la oficina donde éste trabaja a saludarlo en compañía de su padre.

Adujo la apoderada de la parte actora, que quien se escucha en el audio es la menor de edad A. y es precisamente una de las niñas en quien recae la solicitud de protección en contra del abuelo paterno por el presunto abuso sexual.

En vista de la gravedad que reviste el presente asunto, y que ha sido palmario según las pruebas aportadas, la desidia del progenitor en cuidar y proteger a su hija de revictimizarla y exponerla al contacto con su presunto agresor, se considera que le asiste toda razón a la actora en las réplicas presentadas al proceso y en su clamor para que se conceda una protección legal a sus hijas.

Así las cosas, se concederá la medida provisional solicitada de suspensión de visitas en favor de las niñas AGH y AGH. Y adicionalmente, como el padre tampoco ha guardado prudencia en evitar que el abuelo paterno salude a sus nietas a través de las video-llamadas, y de permitirse que continúen estos contactos, no se tiene certeza que el padre en un descuido de la progenitora continuará exponiéndolas al contacto con el presunto agresor sexual, por lo que también se impedirá el contacto



telefónico y por video-llamadas con el padre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 598 literal F del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER las visitas, llamadas y video llamadas entre el señor CRISTIAN ALEXANDER GIL GÓMEZ, y sus hijas, las niñas AGH y AGH, como medida cautelar de protección frente a las referidas niñas.

SEGUNDO: Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

AP

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c33abb41f2997de44f858132b4a1d5839b74d506ae153ea937cc9dbee8d5ac**
Documento generado en 08/06/2023 07:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>